

**MUY IMPORTANTE Y URGENTE
PARA REPRESENTANTES LEGALES Y ADMINISTRADORES
DE TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS**

Escala de multas por incumplimientos a las obligaciones

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

El Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires, notifica en el expediente N° 21557-500989- 19 la RESOLUCIÓN N° 05/2019 de fecha 14/08/2019.

VISTO la Resolución HD N° 8/99 de fecha 18 de noviembre de 1999, y la Resolución HD N° 9/12 de fecha 28 de agosto de 2012; y

CONSIDERANDO:

Que las obligaciones de los empleadores están fijadas básicamente en el artículo 10° del Decreto-Ley N° 9650/80 (T.O. Decreto N° 600/94 y modificatorias) y consisten en actuar frente a este Organismo Previsional como agentes de retención y pago de aportes y contribuciones e ingresar la documentación respaldatoria, en las condiciones y plazos que la misma prevé;

Que el incumplimiento a tales obligaciones en los plazos dispuestos, produce la mora automática para el empleador y el consiguiente devengamiento de multas;

Que según el artículo 10° inciso g) de la norma precitada, incorporado por el artículo 3o de la Ley N° 11562, “...(Texto según Ley 11562). Vencidos los plazos dispuestos en los incisos b), c), d), e) y f) la mora se producirá automáticamente, devengando tales incumplimientos los importes que surgen de una escala que será fijada por el Instituto de Previsión Social en función del tipo de empleador, plazos y cantidad de agentes, de hasta veinte (20) sueldos básicos para la categoría inferior del Agrupamiento Administrativo del Régimen para el personal de la Administración Pública de la Provincia de Buenos Aires para cuarenta (40) horas semanales de labor. (*) Ver artículo 6° de la Ley 11562...”;

Que asimismo se dictó la Resolución HD N° 7/94, modificada por las Resoluciones HD N° 5/97 y N° 8/99; resultando necesario la actualización de los importes, a fin de adecuarlos a las necesidades de contar con la presentación de la documentación respaldatoria correspondiente, en los plazos previstos en el artículo 3° de la Resolución HD N° 9/12, para una mejor operatividad en la aplicación de las multas por incumplimientos a las obligaciones de los empleadores establecidos en el inciso e) del artículo 10° del Decreto-Ley N° 9650/80 (T.O. Decreto N° 600/94 y modificatorias) y el artículo 8° de la Resolución HD N° 5/97;

Que por otra parte, las tasas administrativas conforme el inciso k) del artículo 4° del Decreto-ley N° 9650/80 (T.O. por Decreto N° 600/94 y modificatorias), y del artículo 3o de la Resolución HD N° 9/12 se encuentran desactualizados en sus montos, que no reflejan el espíritu de la norma, imposibilitando que el producido de las mismas sea útil para afectarlo a su destino, la provisión de bienes muebles, equipamiento y demás elementos necesarios de apoyo técnico para la actividad previsional;

Que la presente fue tratada por el Honorable Directorio de este Instituto, en fecha 14 de agosto de 2019, según consta en el Acta N° 3475;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 7 inciso m) de la Ley N° 8587;

Por ello, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO 1856/06 EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Modifícase la escala de multas por incumplimientos a las obligaciones formales para los Establecimientos Educativos Privados establecida en el artículo 1o de la Resolución HD N° 8/99, a partir de las obligaciones mensuales devengadas desde el 1o de septiembre de 2019, por la siguiente escala en pesos:

ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS PRIVADOS		
Cantidad de agentes	Incumplimiento obligaciones previsionales Decreto-Ley N°9650/80 (T.O Decreto N°600/94 y modificatorias)	
	Artículo 10° inciso b)	Artículo 10° inciso e)
1 a 5	500	2.500
6 a 10	1.000	
11 a 15	1.500	5.000
16 a 30	2.000	
31 o más	2.500	7.500

ARTÍCULO 2°: Modificar lo indicado en el artículo 3o, incisos a) y b) de la Resolución HD N° 9/12, a partir del 1o de septiembre de 2019, por los siguientes: a) Por cada solicitud de plan de pagos, saldos a favor, convenios de pago, de regularización o de moratoria, pesos un mil quinientos (\$ 1.500). b) Por cada solicitud de Estado de Situación Previsional (Libre Deuda Previsional), pesos un mil (\$ 1.000).

ARTÍCULO 3°. Registrar. Pasar al Departamento Técnico Administrativo para su publicación en el Boletín Oficial y SINBA. Cumplido, Notificar a la Dirección Provincial de Prestaciones y Recursos y a la Dirección General de Administración y; por su intermedio, a los Departamentos y/o Áreas bajo su dependencia. Hecho, girar, a los mismos efectos, a la Dirección de Recaudación y Fiscalización y a la Dirección de Computación y Organización. Cumplido, notificar la presente a la Dirección de Educación de Gestión Privada dependiente de la Dirección General de Cultura y Educación, y por su intermedio a las Jefaturas de Región, a las asociaciones integrantes del Consejo Consultivo y a los Establecimientos Educativos de Gestión Privada. Cumplido, archivar.

Christian Alejandro Gribaudo, Presidente.